

CONTRATO DE **SERVICIO DE TRANSPORTE DE GAS NATURAL EN BASE FIRME** NÚMERO CENAGAS SBF/001/21 QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL **CENTRO NACIONAL DE CONTROL DEL GAS NATURAL** (EN LO SUCESIVO "**CENAGAS**"), REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU APODERADO, EL LIC. DAVID REYNA GONZÁLEZ, JEFE DE LA UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS; Y POR LA OTRA PARTE, **BRASKEM IDESA, S.A.P.I.** (EN LO SUCESIVO "**USUARIO**"), REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SUS APODERADOS YORDAN NADAV WERTMAN Y JAVIER ALEJANDRO BERMÚDEZ HERNÁNDEZ, A QUIENES EN CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ "**LAS PARTES**", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

- I. Mediante la resolución número RES/481/2014 de fecha 17 de octubre de 2014, la Comisión Reguladora de Energía (la Comisión), otorgó al **CENAGAS** el permiso provisional número P/006/GES/2014, como gestor independiente del Sistema de Transporte y Almacenamiento Nacional Integrado de Gas Natural (SISTRANGAS), que tuvo por objeto llevar a cabo la actividad de gestionar y administrar de manera independiente el SISTRANGAS para que garantizara la continuidad y seguridad en la prestación de los servicios en dicho sistema y contribuyera con la continuidad del suministro de gas natural en territorio nacional.
- II. De conformidad con el resolutivo Quinto de la resolución número RES/481/2014, el **CENAGAS**, en coordinación y con el apoyo que requiera de Petróleos Mexicanos (PEMEX) y sus organismos subsidiarios, debería gestionar la capacidad de los sistemas integrados.
- III. Por medio de la resolución número RES/131/2015, de fecha 20 de febrero de 2015, la Comisión amplió por 180 días el plazo de vigencia del permiso provisional P/006/GES/2014, otorgado al **CENAGAS** como gestor independiente del SISTRANGAS.
- IV. Con fecha 29 de abril de 2015, mediante el oficio número 349-B-180, la Unidad de Política de Ingresos no Tributarios de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en términos de lo dispuesto en los Transitorios Décimo Segundo, párrafo noveno de la Ley de Hidrocarburos y Quinto, fracción VI, último párrafo del Decreto por el que se crea el Centro Nacional de Control del Gas Natural, emitió los "Lineamientos financieros y de contraprestaciones a los que se sujetarán Petróleos Mexicanos, la Comisión Federal de Electricidad (CFE) y el Centro Nacional de Control del Gas Natural" (los LINEAMIENTOS).
- V. El Lineamiento Tercero de los LINEAMIENTOS establece en su parte conducente que, dentro de los 180 días hábiles posteriores a que el **CENAGAS** recibiera la infraestructura, los contratos y los derechos por parte de PEMEX, las empresas en que participe directa o indirectamente, o CFE, a que se refieren los Transitorios Décimo Sexto del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Energía, Décimo Segundo de la Ley de Hidrocarburos y Quinto del Decreto por el que se crea el Centro Nacional de Control del Gas Natural, el **CENAGAS** debería constituir uno o más fideicomisos de administración y pago a los que cederá irrevocablemente los derechos de cobro de las tarifas vigentes y autorizadas por la Comisión, por la prestación del servicio de transporte y almacenamiento de gas natural, relacionados con la infraestructura transferida.
- VI. Con fecha 28 de octubre de 2015, el entonces Pemex Gas y Petroquímica Básica (PGPB) y **CENAGAS** suscribieron el Contrato de Transferencia de la Infraestructura de Transporte por Ducto de Gas Natural con efectos a partir del 1° de enero de 2016, a través del cual, PGPB transfirió al **CENAGAS**, entre otros aspectos, los activos de los sistemas [Sistema Nacional de Gasoductos (SNG) y Sistema Naco-Hermosillo (SNH)], derechos inmobiliarios de instalaciones superficiales, derechos de uso en los derechos de vía compartidos, los derechos y obligaciones de los que era titular PGPB en los contratos de ocupación superficial, permisos de transporte, contratos con usuarios, así como los demás derechos y obligaciones relacionados con los sistemas.
- VII. A través de la resolución número RES/791/2015 de fecha 18 de noviembre de 2015, la Comisión resolvió, entre otros aspectos, que el permiso provisional número P/006/GES/2014, otorgado al **CENAGAS** como gestor independiente del SISTRANGAS, mantendría su vigencia hasta en tanto se concluyera el proceso de transferencia tanto de activos como de la administración y gestión de los contratos a que se refiere el párrafo tercero del

Transitorio Décimo Segundo de la Ley de Hidrocarburos, que llevaría a cabo con Pemex Transformación Industrial y Pemex Logística como causahabientes de PGPB.

- VIII. El 13 de enero de 2016 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) la resolución número RES/900/2015 que emitió la Comisión, por la que se expidieron las Disposiciones administrativas de carácter general en materia de acceso abierto y prestación de los servicios de transporte por ducto y almacenamiento de gas natural (DACG), las cuales fueron modificadas por la Comisión mediante el acuerdo número A/024/2018, publicado en el DOF el 27 de agosto de 2018.
- IX. Con fecha 19 de octubre de 2016, el **CENAGAS**, en su carácter de fideicomitente, constituyó con el Banco Nacional de Comercio Exterior, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo (BANCOMEXT), en su carácter de fiduciario, un fideicomiso irrevocable público de administración y pago denominado Fideicomiso de Administración y Pago CENAGAS-BANCOMEXT, identificado con el número 10637 (FIDEICOMISO BANCOMEXT-CENAGAS), conforme al cual, el fideicomitente convino en aportar al patrimonio del fideicomiso los derechos de cobro sobre las tarifas vigentes y autorizadas por la Comisión de los contratos por la prestación de servicios de transporte y almacenamiento de gas natural, relacionados con la infraestructura transferida a éste por PEMEX, las empresas en las que participe directa o indirectamente y, en su caso, CFE.
- X. Con fecha 27 de octubre de 2016 se publicó en el DOF la Convocatoria de Temporada Abierta, por medio de la cual el **CENAGAS**, en su carácter de Gestor Técnico del SISTRANGAS, dio a conocer el inicio de la Temporada Abierta 2016-2017 a los interesados en contratar reserva de capacidad de transporte de gas natural en Base Firme.
- La Convocatoria de Temporada Abierta señala que las bases, lineamientos, procedimiento, calendario de eventos e información técnica para participar en la Temporada Abierta 2016-2017, se podía consultar en el sitio web del **CENAGAS** y en el portal electrónico de la Secretaría de Energía. En este sentido, del 27 de octubre de 2016 al 10 de marzo de 2017 tuvo lugar el periodo de presentación de solicitudes de reserva de capacidad de transporte de gas natural en base firme.
- XI. Mediante las resoluciones números RES/1381/2016, RES/1632/2016, RES/1958/2016, RES/115/2017 y RES/1215/2017, de fechas 20 de octubre de 2016, 17 de noviembre de 2016, 20 de diciembre de 2016, 2 de febrero de 2017 y 15 de junio de 2017, respectivamente; la Comisión aprobó al **CENAGAS** diversas modificaciones al procedimiento de Temporada Abierta para el SISTRANGAS.
- XII. Con fecha 23 de diciembre de 2016, **CENAGAS** y BANCOMEXT celebraron el Convenio de Aportación General al FIDEICOMISO BANCOMEXT-CENAGAS, en virtud del cual **CENAGAS** cedió y transmitió en favor del fiduciario, como aportación al patrimonio del FIDEICOMISO BANCOMEXT-CENAGAS para el cumplimiento de sus fines y sujeto a todos los términos y condiciones del mismo, entre otros, los derechos de cobro derivados de los contratos de servicios de transporte y almacenamiento de gas natural que celebre durante la vigencia del FIDEICOMISO BANCOMEXT-CENAGAS.
- XIII. Durante el periodo comprendido del 10 de abril al 4 de mayo de 2017, el **CENAGAS**, en términos de lo establecido en los apartados 17.2 y 17.3, fracción IV de las DACG, llevó a cabo la evaluación de las Solicitudes de Servicio de Transporte de Gas Natural conforme criterios de asignación acordes con la práctica común en la industria, establecidos en el apartado 3 denominado "Evaluación de las solicitudes de servicio", del Anexo 1 de la resolución número RES/1958/2016, referida en el Antecedente XI.

La asignación de capacidad se llevó a cabo en primer lugar considerando los interesados que contaron con derechos adquiridos y, en segundo lugar, en caso de existir capacidad disponible, al público en general, utilizando como criterio la factibilidad técnica del trayecto y la capacidad disponible por punto de inyección solicitado y para cada uno de los grupos el mayor costo unitario adicional β por trayecto.

CONTRATO DE SERVICIO DE TRANSPORTE EN BASE FIRME CENAGAS SBF/001/21

- XIV. Con fechas 8 y 12 mayo de 2017, el **CENAGAS** publicó en su sitio web y notificó los resultados de la asignación de reserva de capacidad a los participantes en el Procedimiento de Temporada Abierta 2016-2017, respectivamente.
- XV. Como resultado de la Temporada Abierta 2016-2017, el **CENAGAS** reconoció a Braskem Idesa, S.A.P.I. una Capacidad Máxima Diaria (CMD) consistente en [REDACTED] GJ/día en el trayecto de transporte [REDACTED] con motivo de los derechos adquiridos de los que es acreedor.
- XVI. En fecha 23 de junio de 2017, el **CENAGAS** y el **USUARIO** celebraron el Contrato de Servicio de Transporte de Gas Natural en Base Firme número CENAGAS SBF/004/17 (Contrato SBF/004/17), mismo que estuvo vigente hasta el 30 de noviembre de 2020.
- XVII. Mediante la resolución número RES/1305/2017 de fecha 29 de junio de 2017, la Comisión autorizó al **CENAGAS** las excepciones a los Términos y Condiciones para la Prestación de los Servicios de Transporte de Gas Natural (TCP5), que resultan aplicables al SISTRANGAS.
- XVIII. Mediante la resolución número RES/1399/2018, de fecha 28 de junio de 2018, la Comisión otorgó a favor del **CENAGAS** el título de permiso de gestión independiente del Sistema de Transporte y Almacenamiento Nacional Integrado de Gas Natural número G/21317/GES/2018.
- XIX. Mediante la resolución número RES/1645/2018, de fecha 30 de julio de 2018, la Comisión aprobó al **CENAGAS** la nueva zonificación de tarifas del SISTRANGAS, con efectos a partir del 1 de octubre de 2018.
- XX. En fecha 30 de noviembre de 2020, el **CENAGAS** hizo del conocimiento del **USUARIO** que, habiéndole realizado un análisis de Debida Diligencia en Ética e Integridad Corporativa, conforme a las conclusiones obtenidas del mismo, se determinaba no renovar ni prorrogar la vigencia del Contrato SBF/004/17. Lo anterior, de conformidad con el artículo 1953 y demás aplicables del Código Civil Federal.
- XXI. Mediante la resolución número RES/070/2021, de fecha 11 de febrero de 2021, la Comisión aprobó al **CENAGAS** la lista de tarifas máximas aplicables al SISTRANGAS, la cual estará vigente del 1 de enero al 31 de diciembre de 2021.
- XXII. Mediante el escrito, de fecha 25 de febrero de 2021, el **USUARIO** solicitó la recontractación del servicio de transporte de gas natural en base firme.

DECLARACIONES

A. El **CENAGAS** declara, por conducto de sus apoderados, que:

- I. Es un organismo público descentralizado de la Administración Pública Federal, sectorizado a la Secretaría de Energía, con personalidad jurídica y patrimonio propios, facultado para celebrar este Contrato, según se desprende del Decreto por el que se crea el Centro Nacional de Control del Gas Natural, publicado en el DOF el 28 de agosto de 2014.
- II. Está encargado de la gestión, administración y operación del SISTRANGAS, y tiene por objeto garantizar la continuidad y seguridad en la prestación de los servicios en ese sistema para contribuir con el abastecimiento del suministro de gas natural en territorio nacional.
- III. Cuenta con la capacidad para prestar los servicios de transporte, así como con la facultad de determinar la capacidad disponible del SISTRANGAS y asignarla, en los términos que apruebe la Comisión, de conformidad con las disposiciones de la Ley de Hidrocarburos, en igualdad de circunstancias a los usuarios interesados, para lo cual deberá mantener actualizado un sistema de información en línea que contendrá los elementos establecidos por la Comisión.

CONTRATO DE SERVICIO DE TRANSPORTE EN BASE FIRME CENAGAS SBF/001/21

- IV. Está dispuesto a recibir del **USUARIO** o de quien éste designe, en el (los) Punto(s) de Recepción, el Gas Natural para conducirlo a través del SISTRANGAS y entregarlo en el (los) Punto(s) de Entrega, sujeto a lo estipulado en los TCPS y en el presente Contrato.
- V. Cuenta con la organización, los elementos y la capacidad técnica, financiera y comercial para cumplir con las obligaciones derivadas de este Contrato.
- VI. Sus apoderados están facultados para celebrar el presente Contrato, de conformidad con el artículo 24, fracción I del Estatuto Orgánico del Centro Nacional de Control del Gas Natural, así como con la Escritura Pública número 219,748 de fecha 9 de enero de 2019, pasada ante la fe del Mtro. Eutiquio López Hernández, Notario Público número 35 de la Ciudad de México, facultades que a la fecha de firma del presente instrumento no les han sido limitadas, modificadas o revocadas en forma alguna.

B. El **USUARIO** declara, por conducto de su apoderado, que:

- I. Es una sociedad mercantil constituida de conformidad con la legislación mexicana, según consta en la escritura pública número 143,434 de fecha 28 de abril de 2010, otorgada ante la fe del licenciado Cecilio González Márquez, titular de la Notaría Pública número 151 de la ahora Ciudad de México, y debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la ahora Ciudad de México, bajo el Folio Mercantil Electrónico Número 416227-1 el 14 de mayo de 2010.
- II. Conoce y está plenamente familiarizado con los TCPS.
- III. Es su deseo transportar gas natural sujeto a los TCPS y al presente Contrato.
- IV. Mediante escrito de fecha 7 de junio de 2017, recibido con motivo de la celebración del Contrato SBF/004/17, el **USUARIO** manifestó al **CENAGAS** bajo protesta de decir verdad, que la procedencia del gas natural a transportar es lícita y legítima, siendo el proveedor del gas natural [REDACTED] y como el indicado para realizar la confirmación en los Puntos de Entrega del mismo.
- V. Su apoderado está facultados para celebrar el presente Contrato, según consta en la escritura pública número 41,433 de fecha 29 de agosto de 2019, otorgada ante la fe del Lic. Juan José A. Barragán Abascal, titular de la Notaría Pública número 171 de la Ciudad de México, facultades que a la fecha de firma del presente instrumento no le ha sido limitadas, modificadas o revocadas en forma alguna.

C. **LAS PARTES** declaran, por conducto de sus apoderados respectivamente, que:

- I. Han negociado libremente el contenido de este instrumento, acorde con sus propias necesidades y en cumplimiento con sus respectivos objetos.
- II. Se reconocen mutuamente la capacidad y las facultades con las que comparecen.
- III. Es su deseo celebrar el Contrato, a efecto de que el **CENAGAS** preste el Servicio de Transporte de Gas Natural en Base Firme con base en la reserva de capacidad de la que es titular Braskem Idesa, S.A.P.I. como se establece en la cláusula Primera del presente instrumento.

Con base en los antecedentes y declaraciones anteriores, **LAS PARTES** celebran el presente Contrato de Servicio de Transporte de Gas Natural en Base Firme al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO.

El objeto del presente Contrato es la prestación del Servicio de Transporte de Gas Natural por medio de Ducto en la modalidad de Base Firme. Asimismo, el **CENAGAS** se obliga a recibir del **USUARIO**, o de quien este designe, en el (los) Punto(s) de Recepción especificado(s) en el Anexo A de la cláusula Cuarta del presente Contrato, el gas natural para conducirlo a través del SISTRANGAS y a entregarlo en el (los) Punto(s) de Entrega especificado(s) al **USUARIO** o a quien este designe, y el **USUARIO** se obliga a entregar al **CENAGAS**, en dicho(s) Punto(s) de Recepción, gas natural de su propiedad o sobre el cual ostente derechos de legítima posesión, con las características y en las cantidades estipuladas en este Contrato, y a recibirlo en el (los) Punto(s) de Entrega antes mencionado(s).

SEGUNDA. TÉRMINOS Y CONDICIONES.

De acuerdo con lo señalado en el Apartado 2 de los TCPS, se hace mención expresa que **LAS PARTES** asumen todos y cada uno de los derechos y obligaciones a su cargo contemplados en los mismos, copia de los cuales se adjunta al presente como Anexo B, y se dan por reproducidos como si a la letra se insertasen.

TERCERA. TIPO DE SERVICIO DE TRANSPORTE.

El Servicio de Transporte será en Base Firme de acuerdo con lo que se establece en los TCPS, particularmente en el numeral 4.1.1 bajo las reglas definidas en los Apartados 7 "Procesos para prestación de Servicios de Transporte", 8 "Reglas de balance operativo" y 9 "Condiciones operativas, calidad y Medición".

CUARTA. CANTIDADES MÁXIMAS Y PUNTOS DE RECEPCIÓN Y DE ENTREGA.

1. La Cantidad Máxima Diaria en Base Firme (CMD) que el **CENAGAS** se obliga a transportar en el SISTRANGAS para el **USUARIO** será la indicada en el Anexo A del presente Contrato.
2. El **USUARIO** se obliga a entregar al **CENAGAS** hasta la cantidad señalada en el Anexo A en el (los) Punto(s) de Recepción que se señalan; a su vez, el **CENAGAS** se obliga a recibir dicha cantidad en el (los) mismo(s) Punto(s) de Recepción.
3. El **CENAGAS** se obliga a entregar al **USUARIO** las cantidades señaladas en el Anexo A en el (los) Punto(s) de Entrega que indica(n); a su vez, el **USUARIO** se obliga a recibir dicha(s) cantidad(es) en el(los) mismo(s) Punto(s) de Entrega Primarios.

Se entenderá que los Puntos Primarios serán prioritarios conforme a lo indicado en los TCPS.

Los Puntos de Entrega Secundarios que se indican en los TCPS serán los que se indican en la Tabla 2 del Anexo A del Contrato.

QUINTA. PAGOS Y CARGOS.

El **USUARIO** pagará al **CENAGAS** la tarifa máxima vigente de servicio de transporte en base firme publicada en el DOF.

De acuerdo con los TCPS, las tarifas estarán vigentes en tanto la Comisión o cualquier otra entidad que la remplace o asuma sus responsabilidades aprueben otras y sea publicada la Directiva de Tarifas correspondiente (o cualquier otra disposición que la remplace), lo que provocará automáticamente la modificación de la presente cláusula.

Podrán existir otros cargos que se sujetarán a lo establecido en el numeral 10.2.4 de los TCPS.

SEXTA. PENALIDADES.

En caso de incumplimiento, **LAS PARTES** se sujetarán a lo establecido en el numeral 10.3 de los TCPS.

LAS PARTES convienen que, en caso de incumplimiento del **USUARIO** a las obligaciones derivadas del presente Contrato, el **CENAGAS** podrá suspender en todo momento los servicios en apego a lo establecido en el numeral 11.8.5 de los TCPS.

LAS PARTES convienen que, en caso de incumplimiento del **CENAGAS** a las obligaciones derivadas del presente Contrato, el **CENAGAS** deberá pagar las bonificaciones de conformidad con el numeral 10.3.3, inciso b) de los TCPS.

SÉPTIMA. PRESIONES.

Las presiones acordadas por **LAS PARTES** para la recepción del gas natural en los Puntos de Recepción serán aquellas necesarias para que el gas natural pueda entrar al SISTRANGAS conforme a lo establecido en el apartado 9 "Condiciones Operativas, Calidad y Medición" y el Anexo 10 "Presión Máxima Permisible de Operación" de los TCPS.

El **CENAGAS** notificará las presiones mínimas requeridas en los Puntos de Recepción.

OCTAVA. CONDICIONES DE PAGO, FACTURACIÓN Y COBRANZA.

El **CENAGAS** seguirá el procedimiento de facturación establecido en el numeral 10 de los TCPS, facturará al **USUARIO** el importe de los servicios prestados correspondientes al mes natural inmediato anterior y notificará al **USUARIO** la factura correspondiente dentro de los primeros 15 (quince) días naturales del mes siguiente al de facturación por los medios determinados, como se indica en la disposición 10.1.1 de los TCPS.

El **USUARIO** realizará el pago del monto total de la factura, en moneda nacional, mediante transferencia de fondos o por depósito a favor del Fideicomiso de Administración y Pago CENAGAS-BANCOMEXT Número 10637, a la siguiente cuenta bancaria:

Institución Bancaria:	BANORTE S.A. de C.V. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE.
Titular:	BANCOMEXT FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN Y PAGO CENAGAS
Sucursal:	114 PERIFERICO SUR
No. Cuenta:	0458792375
No. Cliente:	48854891
Cuenta Clabe:	072180004587923758

En caso de que el **CENAGAS** cambie de cuenta, deberá notificar dicho cambio por escrito al **USUARIO**.

El **USUARIO** deberá efectuar todos los pagos a más tardar dentro de los 12 (doce) días siguientes a partir de la recepción de la factura del mes en que los servicios se prestaron, de acuerdo con lo que se establece en el apartado 10.2.1 "Esquema de pago" de los TCPS. Cuando un pago tenga como vencimiento un día inhábil, dicho pago deberá realizarse a más tardar el día hábil inmediato siguiente.

El **USUARIO** responderá por los cargos financieros que cause al **CENAGAS** y que se generen por no cubrir oportunamente cualquiera de los pagos a los que se refiere esta cláusula, que se calcularán desde la fecha de su vencimiento hasta la fecha en que efectivamente se realicen los pagos en su totalidad, según se establece en el apartado 10.2.3 "intereses" de los TCPS.

NOVENA. MODIFICACIONES.

Este Contrato podrá ser modificado sólo mediante el acuerdo escrito de **LAS PARTES**, salvo las modificaciones que sufran los TCPS, que surtirán efecto una vez que sean aprobados por la Comisión.

Los encabezados de este Contrato han sido usados por razones de conveniencia y fácil referencia por lo que no se pueden considerar como efectos definitivos o limitativos en cuanto a su alcance y objetivo de lo convenido en el presente Contrato.

DÉCIMA. CONTACTOS.

El **USUARIO** nombra a las siguientes personas, teléfonos y domicilios como los indicados para las comunicaciones en materia de pedidos, facturación, emergencias y confirmación:

CONTRATO DE SERVICIO DE TRANSPORTE EN BASE FIRME CENAGAS SBF/001/21

	Pedidos	Facturación	Emergencia (24 hrs.)	Confirmación
Nombre				
Puesto	Gerente de Desarrollo de Negocios, Insumos Estratégicos y Energía	Gerente de Desarrollo de Negocios, Insumos Estratégicos y Energía	Responsable de Prevención y Respuesta a Emergencias	Servicios Auxiliares Norte
Dirección	Bld. Manuel Ávila Camacho, No. 36, Piso 24, Torre Esmeralda II, Col. Lomas de Chapultepec, C.P. 11000, CDMX.	Bld. Manuel Ávila Camacho, No. 36, Piso 24, Torre Esmeralda II, Col. Lomas de Chapultepec, C.P. 11000, CDMX.	Bld. Etileno XXI Nanchital, s/n, Congregación Pollo de Oro, C.P. 96360, Nanchital, Veracruz.	Bld. Etileno XXI Nanchital, s/n, Congregación Pollo de Oro, C.P. 96360, Nanchital, Veracruz.
Población	Alcaldía Miguel Hidalgo	Alcaldía Miguel Hidalgo	Municipio de Nanchital	Municipio de Nanchital
Estado	Ciudad de México	Ciudad de México	Veracruz	Veracruz
CP	11000	11000	96360	96360
Teléfono (con clave lada)				
Correo electrónico				

El **CENAGAS** nombra a las siguientes personas, teléfonos y domicilios como los indicados para las comunicaciones en materia de pedidos, asignaciones, facturación y emergencias:

	Pedidos	Asignaciones	Facturación	Emergencia (24 hrs.)	Administración de Contratos
Nombre	José Christopher Deveaux de la Torre	Laura Almendra Peláez Jiménez	Laura Almendra Peláez Jiménez	José Christopher Deveaux de la Torre	Laura Almendra Peláez Jiménez
Puesto	Gerencia de Operaciones Logísticas	Directora de Medición y Facturación	Directora de Medición y Facturación	Gerencia de Operaciones Logísticas	Directora de Medición y Facturación
Dirección	Insurgentes Sur 838, Piso 12 Col. Del Valle Centro	Insurgentes Sur 838, Piso 12 Col. Del Valle Centro	Insurgentes Sur 838, Piso 12 Col. Del Valle Centro	Insurgentes Sur 838, Piso 12 Col. Del Valle Centro	Insurgentes Sur 838, Piso 12 Col. Del Valle Centro
Población	Benito Juárez	Benito Juárez	Benito Juárez	Benito Juárez	Benito Juárez
Estado	Ciudad de México	Ciudad de México	Ciudad de México	Ciudad de México	Ciudad de México
CP	03100	03100	03100	03100	03100
Teléfono (con clave lada)	55 50-18-54-37	55 50-18-55-48	55 50-18-55-48	55 50-18-54-37	55 50-18-55-48
Correo electrónico	jdeveaux@cenagas.gob.mx	lpelaez@cenagas.gob.mx	lpelaez@cenagas.gob.mx	jdeveaux@cenagas.gob.mx	lpelaez@cenagas.gob.mx

LAS PARTES podrán, mediante notificación por escrito u oficio a la otra, modificar el domicilio y/o la persona o cargo a la cual dichas notificaciones o comunicaciones deberán ser entregadas, sin que resulte necesaria la celebración de un convenio modificatorio al presente Contrato.

DÉCIMA PRIMERA. VIGENCIA DEL CONTRATO.

El Contrato tendrá una vigencia al 30 de junio de 2035, el cual podrá ser renovado. Para ello, el **USUARIO** deberá dar aviso al **CENAGAS** con al menos tres (3) meses de anticipación a la fecha de vencimiento del Contrato, para lo cual, el **USUARIO** deberá encontrarse al corriente en sus pagos con el **CENAGAS** y las condiciones operativas del Sistema deberán continuar en las

mismas circunstancias en las que el **USUARIO** haya contratado, atendiendo a lo establecido en los numerales 4.1.1, inciso d) "Criterios para la renovación de Contrato" y 5.5 "Recontratación" de los TCPS.

LAS PARTES se obligan a cumplir con lo establecido en el numeral 5.3 de los TCPS.

La vigencia establecida en esta cláusula se encuentra sujeta a la condición resolutoria establecida en la cláusula DÉCIMA SEGUNDA.

DÉCIMA SEGUNDA. CONDICIÓN RESOLUTORIA.

La vigencia establecida en la cláusula DÉCIMO PRIMERA del Contrato se modificará en los términos aquí señalados siempre que sucedan cualquiera de los siguientes supuestos:

- i. El Contrato se dará por terminado de manera anticipada (Terminación Anticipada) sin necesidad de declaración judicial y sin responsabilidad para las Partes, si dentro de un plazo máximo de 8 meses no se firman los Documentos Definitivos y Otros Documentos a que hace referencia el Memorando de Entendimiento de fecha 26 de febrero de 2021, celebrado entre el **USUARIO**, Pemex Transformación Industrial y Pemex Exploración y Producción (denominadas de manera conjunta como las "Partes Firmantes del Memorando"). Si las Partes Firmantes del Memorando deciden ampliar el plazo para la firma los los Documentos Definitivos y Otros Documentos, en ese mismo plazo se ampliará el término para hacer efectiva, en su caso, la condición resolutoria para ejecutar la Terminación Anticipada.
- ii. El Contrato se dará por terminado de manera anticipada (Terminación Anticipada), sin necesidad de declaración judicial y sin responsabilidad para las Partes, si en cualquier momento cualquiera de las Partes Firmantes del Memorando deciden dar por terminado el Memorando de Entendimiento de fecha 26 de febrero de 2021.

En caso de que se actualice la Terminación Anticipada prevista en cualquiera de los dos incisos anteriores, las condiciones entre las Partes serán las mismas que existen al momento anterior a la firma de este Contrato, con sus derechos y obligaciones inalterados.

DÉCIMO TERCERA. RESCISIÓN DEL CONTRATO.

LAS PARTES podrán rescindir el presente Contrato atendiendo al contenido de los Apartados 11.7 de los TCPS, y por lo que respecta al apartado 11.7.1 "Causales de Rescisión", de los TCPS.

DÉCIMA CUARTA. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.

LAS PARTES podrán terminar anticipadamente el presente Contrato atendiendo al contenido del Apartado 11.6 "Terminación Anticipada" de los TCPS y a lo establecido en la cláusula DÉCIMO SEGUNDA ANTERIOR.

DÉCIMA QUINTA. CESIÓN DEL CONTRATO.

Ninguna de **LAS PARTES** podrá, sin el consentimiento previo por escrito de la otra parte, ceder, gravar o transferir a terceros, total o parcialmente, sus respectivos derechos u obligaciones derivados de este Contrato, salvo por lo previsto en el numeral 12 de los TCPS y la cesión de los derechos de cobro mandatada al **CENAGAS** en términos del Lineamiento Tercero de los LINEAMIENTOS.

En este sentido, el **USUARIO** en este acto consiente, reconoce y acuerda la cesión de los derechos de cobro (pero no las obligaciones) del **CENAGAS** a favor del FIDEICOMISO BANCOMEXT-CENAGAS.

DÉCIMA SEXTA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

El presente Contrato se registrará y será interpretado conforme a las leyes mexicanas.

En caso de controversia, **LAS PARTES** podrán resolverla a través de mediación o arbitraje que acuerden las mismas de conformidad con el marco legal internacional y mexicano, una vez agotados dichos mecanismos, podrán solicitar a la Comisión actuar como mediador, en términos de las DACG vigentes. Sin menoscabo de lo anterior, **LAS PARTES** se someterán a la jurisdicción de los Tribunales Federales de la Ciudad de México.

DÉCIMA SÉPTIMA. GARANTÍAS.

Dentro de los diez (10) días naturales siguientes a la firma del presente Contrato, el **USUARIO** deberá otorgar las garantías establecidas en los numerales 5.8 y 10.2 de los TCPS. En caso de garantizar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Contrato a través de depósito en efectivo, este deberá solventarse previo a la firma del mismo.

El **USUARIO** deberá mantener actualizada y vigente la garantía de cumplimiento durante la vigencia del Contrato y durante los 3 (tres) meses posteriores al vencimiento de este, de conformidad con el numeral 5.8 de los TCPS.

DÉCIMA OCTAVA. CAMBIO DE CIRCUNSTANCIAS.

En caso de que sobrevenga un cambio sustancial de carácter general en las condiciones originales en las que **LAS PARTES** suscriben el presente Contrato, y que no hubiera sido previsto o no fuera previsible por alguna de **LAS PARTES**, ni se encuentre bajo el control de las mismas, y que genere la modificación de las obligaciones, el presente Contrato podrá renegociarse en los términos establecidos en el numeral 13 de los TCPS.

DÉCIMA NOVENA. DOMICILIOS.

LAS PARTES señalan como sus domicilios para avisos, notificaciones o cualquier comunicación concerniente al cumplimiento del presente Contrato los siguientes:

CENAGAS: Avenida Insurgentes Sur, número 838, piso 12, colonia del Valle Centro, C.P. 03100, alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.

USUARIO: Boulevard Manuel Ávila Camacho, número 36, piso 24, colonia Lomas de Chapultepec II sección, C.P. 11000, Miguel Hidalgo, Ciudad de México.

Una vez leído el presente Contrato y revisado por **LAS PARTES**, que se dan así por enteradas de su contenido y fuerza legal, suscriben este Contrato en dos tantos por medio de sus apoderados, debidamente acreditados en la Ciudad de México, el 26 de febrero de 2021.

CENAGAS


DAVID REYNA GONZÁLEZ
JEFE DE LA UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS

USUARIO


YORDAN NADAV WERTMAN
APODERADO



JAVIER ALEJANDRO BERMÚDEZ HERNÁNDEZ
APODERADO

Las firmas que anteceden corresponden al Contrato de Servicio de Transporte de Gas Natural en Base Firme Número CENAGAS SBF/001/21, que celebran el Centro Nacional de Control del Gas Natural y Braskem Idesa, S.A.P.I. el 26 de febrero de 2021, por lo que no existe ninguna otra cláusula, acuerdo o disposición posterior a la leyenda en esta hoja. _____

ANEXO A

TABLA 1. Punto(s) de Recepción y Entrega Primario(s)

Punto(s) de Recepción Primario(s)	Descripción Punto(s) de Recepción Primario(s)	Punto(s) de Entrega Primario(s)	Descripción Punto(s) de Entrega Primario(s)	CMD (G)/día

TABLA 2. Punto(s) de Recepción y Entrega Secundario(s)

Punto(s) de Recepción Secundario(s)	Descripción Punto(s) de Recepción Secundario(s)	Punto(s) de Entrega Secundario(s)	Descripción Punto(s) de Entrega Secundario(s)

